

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES

En Copiapó a de **diciembre de 2022**, se celebra el siguiente contrato de Prestación de Servicios Educativos, entre: la Escuela Técnico Profesional, cuyo sostenedor es la Fundación Universidad de Atacama, representada en este acto, por el Director del Establecimiento Educativo, Don ENRIQUE DÍAZ ACEVEDO, Profesor, RUT. N° 07.408.703-5 domiciliado para estos efectos, en Avenida Ramón Freire N° 100, Copiapó, en adelante el "Colegio", por una parte; y por la otra el usuario del Servicio Educativo, que en adelante se denominará el "apoderado"; al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Según Resolución Exenta N° 1061 del 29 de septiembre de 2004, de la Secretaría Ministerial de Educación, de la Región de Atacama, se reconoce a la Escuela Técnico Profesional como Establecimiento Educativo Subvencionado de la modalidad Financiamiento Compartido, de acuerdo al D.F.L. N° 2/98 del Ministerio de Educación, desde el año escolar 2005, regulada por la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar y Res. Ex. N° 907 del 24/08/2015 del Ministerio de Educación. Además, de acuerdo a Res. Ex. N° 42 de fecha 10/01/2017 del Ministerio de Educación, a través del Convenio de Igualdad y Oportunidades y Excelencia Educativa, se encuentra adscrito a la Ley de Subvención Escolar Preferencial.

SEGUNDO: Que el estudiante matriculado para el periodo escolar 2023, es representado para todos los efectos derivados del presente contrato por su apoderado, individualizado en el acto que oficializa la respectiva matrícula y que consta en registros oficiales de matrícula.

TERCERO: El "colegio", como entidad formativa, se obliga a:

1. Entregar durante la vigencia del presente contrato, la atención necesaria para que el estudiante desarrolle el proceso educativo, en la modalidad presencial o telemática, dentro de un adecuado nivel académico, colocando énfasis en la formación integral, desde una perspectiva pluralista.
2. Impartir la enseñanza contenida en los Planes y Programas de estudios, aprobados por el Ministerio de Educación, para el respectivo grado o nivel, por profesionales idóneos.
3. Difundir y entregar contenidos del Proyecto Educativo Institucional, del Reglamento General y de todos los Reglamentos Específicos y normas que regulan las relaciones internas del colegio, velando por su cumplimiento.
4. Proporcionar al estudiantado, de acuerdo a las normas internas, la infraestructura del colegio que se mantenga para el desarrollo del programa curricular, ya sea en aulas, biblioteca, laboratorios, talleres y otras dependencias.
5. Promover actividades extraprogramáticas o competencias que estimulen el desarrollo físico e intelectual del estudiante.
6. Posibilitar el contacto de los estudiantes con Instituciones de Educación Superior, Empresas u otras organizaciones, cuando requieran el apoyo de éstas, para el desarrollo de extensión y de orientación vocacional.

CUARTO: El apoderado se obliga, entre otras a:

1. Aceptar y conocer el Proyecto Educativo Institucional del Colegio y el Texto Refundido de todos los Reglamentos y Normas que regulan las relaciones internas, disponible en la Dirección del Establecimiento y página web institucional.
2. Favorecer las tareas educativas y formativas que, en beneficio del estudiante, conciba y desarrolle el colegio, sean estas entregadas en forma presencial o telemáticamente.
3. Colaborar con el Centro de Padres y Apoderados, participando en las actividades que desarrolle tal institución;
4. Cumplir con los pagos de matrícula y mensualidades en la forma y plazos fijados por el Establecimiento y que se acuerdan más adelante;
5. A responder y cancelar los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos (o parte de ellos), vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa y demás implementos de propiedad del colegio, ocasionados individual o por participación de su pupilo.

QUINTO: El estudiante al matricularse adquiere los siguientes derechos:

1. A conocer el Reglamento Interno Académico y el Reglamento de las Normas de Disciplina Escolar del colegio.
2. A conocer los Planes y Programas de Estudios, aprobados por el Ministerio de Educación, para el nivel que cursa.
3. A recibir la enseñanza, en la modalidad presencial, y si la Autoridad Sanitaria lo requiriese, en modalidad telemática, acorde a los planes antes referidos, de parte de la persona calificada que el colegio designe.
4. A participar en todas las actividades académicas curriculares, propias de su nivel, y de las demás de carácter extraprogramáticas que el Colegio promueva y ejecute.
5. A utilizar la infraestructura del colegio, según las normas internas del Establecimiento, para el normal desarrollo de su formación personal y del régimen curricular.

SEXTO: El apoderado del estudiante, se obliga a que su pupilo:

1. Cumpla con lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional y con los Reglamentos que dicte el colegio.
2. Asista regularmente a clases y actividades planificadas por el colegio. Sean estas entregadas en la modalidad presencial, y si la Autoridad Sanitaria lo requiriese, en modalidad telemática.
3. Acate las normas del Reglamento de Evaluación y las normas de promoción vigentes que posea el colegio.
4. Mantenga un comportamiento y presentación personal de acuerdo a las exigencias del colegio, incluyendo vestuario, corte de pelo y adornos, relaciones interpersonales y disciplina compatibles con las exigencias, principios y postulados del colegio.
5. De cumplimiento a los compromisos académicos, culturales, deportivos, etc. programados por el colegio, y en donde el estudiante se haya comprometido a participar.

SÉPTIMO: El apoderado, mediante el presente instrumento, se compromete a pagar íntegra, cabal y oportunamente, por el año escolar una matrícula de \$ 3.500 (tres mil quinientos pesos) y diez (10) cuotas mensuales cada una de \$86.000.- (ochenta y seis mil pesos). Valores que ratificará el Mineduc por decreto en el mes de enero de 2023, y que se comunicará al apoderado en marzo 2023. Además, las cuotas mensuales se pagarán desde marzo a diciembre, a más tardar los días 05 de cada mes. Venciendo la primera de ellas, el 05 de marzo 2023 y la última el 05 de diciembre 2023. **Quedan exentos de esta obligación de pago, los alumnos prioritarios.**

OCTAVO: Si el estudiante es retirado del colegio, en cualquier periodo del proceso escolar al que está referido en el presente contrato, no se devolverán los montos ya cancelados a título de matrícula; pero sí la parcialidad de la anualidad proporcional al periodo en que se renuncia a la prestación del servicio educativo.

NOVENO: Se dará término al presente contrato, por las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario del estudiante, conforme a la cláusula octava.
2. Si por procedimiento contemplado en el Reglamento Interno del colegio, se ha determinado que el estudiante ha incurrido en incumplimiento disciplinario y/o académico o de convivencia o del Proyecto Educativo Institucional y/o del referido Reglamento Interno u otras normas atinentes a los estudiantes que ameriten su expulsión.
3. A voluntad del Apoderado, si estima que el Colegio no ha cumplido con las obligaciones contraídas.

DECIMO: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó. La personería de don Enrique Díaz Acevedo, para representar a la Fundación U.D.A., consta en mandato conferido por el Gerente de la Institución, disponible en la Dirección del Establecimiento.



ENRIQUE DÍAZ ACEVEDO
Director ETP